

## Ángel Torío López

*(13 de febrero de 1927-6 de mayo de 2016)*

El día 6 de mayo de 2016 fallecía en Valladolid Don Ángel Torío López. Nacido en esta misma ciudad en 1927, se licenció en Derecho por su Universidad, incorporándose al área de Derecho Penal como discípulo de Juan del Rosal, quien le dirigió la tesis doctoral (lamentablemente inédita) sobre los delitos de inducción y auxilio al suicidio y homicidio-suicidio. Tras los correspondientes períodos como Profesor Adjunto y (desde 1969) Profesor Agregado de Derecho Penal, siempre en la Universidad de Valladolid (intercalando alguna estancia investigadora en las Universidades de Munich y Roma), accedió, en 1973, a la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de La Laguna. En 1976 regresaría ya como Catedrático de Derecho Penal, a la Universidad de Valladolid, donde permaneció hasta su jubilación. En los primeros años de actividad académica, simultaneó esta con una brillante carrera como Abogado, que abandonará definitivamente al acceder a la cátedra de Derecho Penal de La Laguna.

No es tarea sencilla resumir en unas pocas páginas el significado de la aportación científica del Profesor Torío. Menos aún para quien ha tenido el privilegio de mantener con él una relación, primero como discípulo, pero luego también como beneficiario de su amistad, que se ha prolongado durante décadas. Uno de los rasgos más característicos de su personalidad fue el de tratarse de un jurista permanentemente abierto al debate teórico, lo que unido a su proverbial rigor expositivo y argumentativo, hace que quienes estuvimos más próximos tengamos una percepción de sus cualidades académicas y personales mucho más compleja que la que puede desprenderse de la lectura de su obra científica.

Repasemos, no obstante, los hitos más significativos de su obra publicada. Una de las constantes en la obra científica del Profesor

Torio es su visión del Derecho penal en clave histórico-cultural. De ahí el importante peso que cobran en sus trabajos la historia y el derecho comparado. A lo que se añade también la constante preocupación por los problemas filosófico-jurídicos y metodológicos. Entre aquellas de sus contribuciones que en mayor medida manifiestan estas preocupaciones cabe destacar el trabajo titulado «El sustrato antropológico de las teorías penales», donde se analizan estas desde la perspectiva de la imagen del hombre que subyace a cada una de ellas, apuntando ya a una interpretación en clave utópica del retribucionismo kantiano, que será desarrollada, poco después, en «La conception kantienne de la peine capitale», ponencia presentada al Congreso internacional celebrado en Siracusa, en 1988, monográficamente dedicado a la pena capital. Y volverá de nuevo sobre estas cuestiones en «La pena de muerte: problemática histórica y contemporánea». Tanto en estos trabajos, como en el titulado «La prohibición constitucional de las penas y tratos inhumanos o degradantes», se pone claramente de manifiesto el modo en que la idea kantiana de dignidad del hombre, subyacente a los textos constitucionales y declaraciones de derechos contemporáneas, puede contribuir a una adecuada delimitación del sistema de sanciones penales.

Poseen significación central, en el conjunto de la obra de Torío, sus contribuciones a la teoría jurídica del delito. Si bien falta un estudio más completo en forma de manual o tratado de parte general –proyecto largamente acariciado por él–, los presupuestos básicos de su concepción del delito se hallan, sin embargo, suficientemente desarrollados. Adscrito inicialmente a la denominada «teoría neoclásica del delito», dominante entonces en España, su posición fue decantándose en una dirección que trata de superar el contraste entre finalismo y concepción tradicional, dentro de la tendencia que, muy genéricamente, cabría calificar como «postfinalismo».

Habría que situar el punto de arranque de esta nueva posición de Torío en su contribución, de 1981, relativa a los «delitos de peligro hipotético» donde, además de precisar los límites de esta categoría –que tan amplia acogida ha encontrado desde entonces en la ciencia penal española–, formula la idea de que el núcleo de lo injusto viene dado por la peligrosidad objetiva de la conducta desde la perspectiva del bien jurídico tutelado. Esta tesis, que reaparece esporádicamente en algunos de sus trabajos de la década de los ochenta, se encuentra ya ampliamente desarrollada en esa especie de escrito programático titulado «Racionalidad y relatividad en las teorías jurídicas del delito» donde, partiendo del pensamiento de la imputación objetiva (que, para Torío, no sería tanto una teoría causal, cuanto una nueva versión de la

teoría del tipo), se nos muestra, de manera precisa, la interrelación de momentos lógicos, teleológicos y valorativos en la formación de los conceptos jurídicos. Posteriormente, ha desarrollado Torío algunos aspectos concretos de este planteamiento básico en trabajos como «Acción peligrosa y dolo» o «Tipicidad. Referencia a los tipos abiertos», surgidos inicialmente como conferencias dictadas a los miembros de las carreras judicial y fiscal.

En definitiva, reconoce Torío –frente al causalismo tradicional– el carácter constitutivo para el injusto penal del denominado «desvalor de acción»; pero este no se concibe, como quiere el finalismo más ortodoxo, en términos prioritariamente subjetivos, sino objetivos: su núcleo viene dado por la peligrosidad objetiva de la conducta, que deberá concretarse, además, en el resultado jurídicamente desaprobado. La índole de esta aportación nos impide entrar en mayores consideraciones.

Pero además de estas contribuciones, dotadas de un carácter fundamentalmente metodológico, la atención del Profesor Torío, en lo que a la teoría del delito se refiere, se ha centrado sobre todo en cuatro campos característicos:

Tenemos, en primer lugar, una serie de trabajos relacionados con la teoría de la causalidad. El primero de ellos se refiere al problema de los denominados «cursos causales no verificables», donde se apuntaban ya las posibles vías de solución del problemático «caso de la colza», en la línea de lo resuelto algunos años antes en el paralelo «caso contergan» de la jurisprudencia alemana. Siguen dos trabajos donde se indaga el sentido y alcance de la teoría de la imputación objetiva («Naturaleza y ámbito de la teoría de la imputación objetiva» y «Fin de protección y ámbito de prohibición de la norma»), de la que ya se había hecho eco en algunas contribuciones anteriores. Como ya hemos indicado, Torío ha entendido siempre esta construcción, de manera preferente, como una teoría sobre la tipicidad, mostrando, por otra parte, alguna de sus carencias más significativas, especialmente en lo que se refiere al significado y alcance de los «topoi» utilizados. Finalmente, otro de los trabajos relativos a problemas causales es el que lleva por título: «Relación de causalidad. Indicaciones para una actualización», donde, tras profundizar en el sentido de la distinción entre «concepto» y «principio» de causalidad, presenta diversos argumentos críticos frente al normativismo de algunas propuestas dogmáticas.

Un segundo campo objeto de atención preferente por el Profesor Torío, es el de los delitos culposos. Desde un primer trabajo, centrado en la interpretación de las viejas cláusulas de incriminación de la imprudencia («Sobre los límites de la ejecución por imprudencia»),

pasando por dos contribuciones referidas al contenido de injusto y culpabilidad del delito imprudente («El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos» y «El conocimiento de la antijuricidad en el delito culposo»), hasta aportaciones más recientes, como la relativa a la «compensación de culpas» y su significación dogmática en Derecho penal, o aquella otra donde analiza el tránsito hacia el nuevo modelo de «crimina culposa» acogido por el Código penal de 1995, revisando críticamente los criterios seguidos por el legislador a la hora de incriminar la realización culposa en algunos delitos muy característicos. Debe mencionarse también, en este contexto, su valiosa aportación al estudio del sistema de responsabilidad objetiva subyacente al anterior Código Penal (hasta la reforma de 25 de junio de 1983), en el trabajo titulado: «*Versari in re illicita* y delito culposo. El denominado caso fortuito impropio».

Un tercer grupo de trabajos profundizan en el sentido del concepto material de culpabilidad («El concepto individual de culpabilidad»; «Indicaciones metódicas sobre el concepto material de culpabilidad»; *Estudio crítico del principio «ninguna pena sin culpabilidad»*; «Indicaciones político criminales sobre la imputación subjetiva»; «Individualidad psicológica y culpabilidad»), desde una perspectiva que, superando el debate entre indeterminismo y determinismo, se aleja tanto de la concepción «preventiva» de este elemento del delito (sustitución de la culpabilidad como poder individual de obrar de otro modo por la necesidad preventiva de pena), como de aquella concepción «social» o «general» de la culpabilidad, insistiendo en su dimensión individual o personal.

Por fin, puede considerarse también al Profesor Torío como uno de los especialistas en la compleja problemática del error. En esta dirección, cabe mencionar el trabajo, de alcance más general, titulado: «Tipo. Error de tipo y error de prohibición» y dos trabajos más específicamente referidos al error de prohibición (*El error iuris*; perspectivas materiales y sistemáticas» y «El error de prohibición en el Proyecto de Código penal»), donde se muestran los problemas que ofrecen las denominadas «teorías de la culpabilidad», que supondrían, en el fondo, una vuelta al viejo aforismo «error iuris nocet».

Estos cuatro campos no agotan, sin embargo, las aportaciones del Profesor Torío al estudio de la parte general del derecho penal. Y así, su atención se ha centrado también en ámbitos como el de la imputabilidad, con algunas contribuciones significativas: «La capacidad limitada de autodeterminación en la reforma del sistema penal», «Las fórmulas legislativas sobre la enfermedad mental», «Imputabilidad general e individual en la teoría del delito», entre otras. También ha destinado

algunos trabajos al estudio de la omisión: «Aspectos de la omisión especial de socorro» y «Límites político-criminales del delito de comisión por omisión»; poniendo de manifiesto, en este último, cómo en la imputación de responsabilidad a título de comisión por omisión la doctrina dominante opera con un grado de exigencia menor que cuando se trata de delitos de acción. Por fin, cabe destacar una importante aportación relativa a la teoría de la tentativa inidónea («Indicaciones para una concepción dualista de la tentativa»), donde, además de defender la posición reflejada en el título, polemiza con el extendido criterio que sustituye la exigencia real de peligrosidad objetiva del comportamiento, por la peligrosidad, simplemente aparente, que resulta de la apelación al paradigma del observador imparcial.

En sus contribuciones más recientes, a partir, sobre todo de su breve biografía de Beling para la obra colectiva «Juristas Universales», muestra el profesor Torío una especial preocupación –manifestada de manera constante en conversaciones privadas– por la necesidad de superar la teoría del tipo y buscar una vía de aproximación entre la teoría general del delito de origen alemán y el modelo explicativo de los elementos del delito seguido en los países anglosajones, como se constata en sus trabajos redactados para los respectivos Libros-homenaje a Rodríguez Morurullo, Núñez Barbero y Gimbernat Ordeig.

Si pasamos a la parte especial del Derecho penal, lo primero que hay que destacar es la significativa aportación de Torío López al esclarecimiento de los delitos contra la vida humana independiente. Ya en su tesis doctoral se ocupó –como indicábamos más arriba– con los problemas de la relevancia penal de las conductas relacionadas con el suicidio. Y de ella surgió el trabajo titulado: «La noción jurídica de suicidio», de 1965. Años después volvió sobre estas cuestiones en la contribución titulada: «Instigación y auxilio al suicidio, homicidio consentido y eutanasia como problemas legislativos», que marca el punto de arranque de la reciente discusión española en torno al tratamiento jurídico-penal de los supuestos de eutanasia. Y cuando este debate se encuentra en su momento álgido, vuelve de nuevo sobre estos problemas con dos breves contribuciones, publicadas en el Homenaje a Sainz Cantero, respectivamente referidas a las formas de participación en el suicidio y a la eutanasia, para insistir, poco después, más ampliamente sobre esta última cuestión en el trabajo titulado: «Reflexión crítica sobre el problema de la eutanasia», de 1991.

Pero si su aportación al tratamiento jurídico-penal de la eutanasia tuvo la virtualidad de suscitar la discusión, metodológicamente renovada, de este problema en nuestra doctrina, no menos influencia ha desplegado su contribución relativa a la reforma de los delitos de

parricidio y asesinato (de 1983), donde se nos ofrece una profunda revisión crítica de estos delitos, en un sentido que ha encontrado mayoritaria aceptación en el debate científico posterior. Poco después volvería sobre el delito de asesinato y su separación frente al robo con homicidio (al doble enlace –«motivo u ocasión»– entre homicidio y robo, en este último delito, había dedicado ya años atrás un esclarecedor estudio) y más tarde se ocupará monográficamente –lo había hecho ya de forma incidental– con el homicidio preterintencional («Función político criminal de las teorías del injusto. Ejemplificación de *lege ferenda* sobre el homicidio preterintencional»), destacando los puntos débiles de los planteamientos alternativos referidos a esta figura y su tratamiento legislativo.

Naturalmente, los estudios dedicados por el profesor Torío a la parte especial del derecho penal cubren también otros campos. Nos limitamos aquí de nuevo a una somera caracterización, advirtiendo solo sobre su preocupación constante por hacer fructíferas, en el análisis de la parte especial, las categorías dogmáticas elaboradas en el marco de la teoría general del delito. Así, por ejemplo, en la contribución titulada: «La estructura típica del delito de coacción», en la que, además de un esclarecedor análisis de la característica típica «violencia», encontramos también una buena caracterización de los denominados «tipos abiertos» y su relación con la teoría del error. Y, del mismo modo, mostró cómo operan los «topoi» utilizados en la teoría de la imputación objetiva en el delito de estafa («Acción y resultado típico en la estafa procesal»). Siguiendo con los delitos patrimoniales, ha preocupado especialmente al Profesor Torío desvelar el sentido político criminal de la separación entre los bienes jurídicos «patrimonio» y «orden económico», como ponen de manifiesto sus trabajos titulados: «Estafa de crédito y abuso punible de letras de cambio en la reforma del sistema penal» y «Reflexión sobre la protección penal de los consumidores».

Pasando finalmente a los delitos relativos a bienes jurídicos supra-individuales, la aportación científica del Profesor Torío se resume en un trabajo pionero relativo a la caracterización dogmática del delito de falso testimonio («Introducción al testimonio falso»); una introducción general al estudio de los delitos contra la Administración pública («Delitos contra la Administración Pública. Indicaciones críticas generales»); y dos contribuciones centradas en los aspectos político criminales de las conductas delictivas relacionadas con el tráfico de drogas («Problemas político criminales en materia de drogadicción» y «Antinomias jurídicas e ideológicas en el delito de tráfico de drogas»).

En la mayor parte de las aportaciones hasta aquí mencionadas aparece muy clara la articulación de la perspectiva dogmática con la político criminal, o mejor aún, político legislativa. Ello no es de extrañar si tenemos en cuenta que la parte más importante, cualitativa y cuantitativamente, de la obra científica del Profesor Torío se inscribe en el contexto de la reforma del derecho penal español, tras el cambio de régimen político. Pero alguno de sus trabajos van más allá de esta preocupación político legislativa interna al sistema penal y se centran más bien en el modo de imbricación de nuestra disciplina con un contexto legislativo más amplio. Cabe destacar, en este orden de ideas, algunos trabajos. En primer lugar, una introducción a los problemas que ofrece al jurista la denominada bioética. En un terreno más estrictamente jurídico se mueve, en segundo lugar, su contribución al estudio de las relaciones entre derecho penal y potestad sancionadora de la Administración («Injusto penal e injusto administrativo. Presupuestos para la reforma del sistema de sanciones»). Tenemos, en tercer lugar, una aportación al volumen colectivo, coordinado por el Instituto Max Planck de Friburgo, relativo al problema de la compensación a las víctimas de delito. Y mencionemos finalmente, dentro de este apartado, su esclarecedora aportación, redactada para el Libro Homenaje a Sánchez Calero, sobre las relaciones existentes entre la perspectiva civil y la penal de los daños patrimoniales.

Las líneas precedentes han tratado de ofrecer solo un esbozo de la actividad investigadora del Profesor Torío. Ni siquiera se trata, como dijimos al comienzo, de una caracterización completa. No es necesario, por otra parte, insistir en la amplia influencia que los trabajos del homenajeado han tenido en la discusión posterior de los problemas que en ellos se analizan. Si tuviéramos que resumir en unas pocas palabras el sentido de su obra habría que hablar de apertura metódica y referencia a la realidad. Lo primero, porque estamos ante un modo de reflexión manifiestamente abierto no solo a los distintos planteamientos existentes en la ciencia del derecho, sino también a la necesaria conexión de esta con el resto de las ciencias, especialmente las experimentales. Lo segundo, porque en todos los trabajos del profesor Torío, sin perjuicio de su rigor dogmático, se percibe siempre de manera nítida el problema real que trata de iluminar su reflexión; esta nunca se produce de espaldas a la realidad jurídica.

Pero, como indicaba al comienzo, quienes tuvimos la fortuna de ser sus discípulos, no solo aprendimos de lo que dejó escrito sino, fundamentalmente, de sus proverbiales dotes de conversador, lo que, en mi caso, significó haber podido disfrutar hasta poco antes de su fallecimiento de su sabiduría y generosidad. En una necrológica que

publicábamos en el diario local «El Norte de Castilla» (el día 27 de junio de 2016) mi querido amigo y compañero, catedrático de Derecho Financiero de la Universidad de Valladolid, Alejandro Menéndez y yo mismo, insistíamos en el sentido de esta relación discipular y en lo que ha significado gozar hasta el final de la amistad del profesor Torío, junto a la de su mujer, Adela, sus hijas, Almudena e Isabel, su hermano Carlos y ese grupo de amigos y discípulos juristas (los penalistas Celia Sainz de Robles, Manuel Gallego e Ignacio de las Rivas, el romanista Manuel Abellán, entre otros) que periódicamente nos reuníamos con nuestro admirado maestro.

Cabría destacar, finalmente, el acendrado «vallisoletanismo» del Profesor Torío, su implicación en las actividades de las Academias de Legislación y Jurisprudencia y de Medicina y Cirugía de Valladolid (de la primera era Académico de número y de la segunda Académico de Honor), sus tertulias con diversos grupos de amigos, entre los que mencionaré solo a Miguel Delibes, a quien facilitó el argumento de su novela «El Hereje», como ha reconocido en distintas entrevistas el escritor, etc. Pero la descripción de esta faceta de su personalidad (resumida con precisión en la nota necrológica que le dedicó el historiador Enrique Berzal, también en «El Norte de Castilla», al día siguiente de su fallecimiento) desbordaría las pretensiones aquí asumidas por amable invitación del Profesor Gimbernát y que han pretendido, ante todo, centrarse en la aportación científica de mi maestro.

ÁNGEL JOSÉ SANZ MORÁN

Catedrático de Derecho penal  
de la Universidad de Valladolid

## ADDENDA

Por indicación del profesor Sanz Morán, condiscípulo en el Departamento de Derecho penal de la Facultad de Valladolid, añadido a las notas precedentes mi recuerdo de nuestro común maestro, de quien, cumplida ya su obra, debo decir que merece ese título en el sentido evangélico del mismo.

Pues durante el tiempo de nuestra amistad académica, como solía llamar él a la relación con sus discípulos y alumnos generosamente (y también con el sentido del humor que hacía soportables los ratos ásperos y difíciles de la vida universitaria), no recibí de su magisterio ninguna mala noticia. Al contrario, aprendí del mismo que el Derecho,

como nos fue mostrado en su enseñanza, es el reino de la libertad. Que, como se dice en el tratado de Mezger, no se ha hecho el hombre para la Ley, sino la Ley para el hombre.

Como así lo podrán percibir también los lectores de sus múltiples trabajos, cuya relación ha expuesto y explicado el profesor Sanz Morán con el criterio prudencial de atenerse al orden convencional de los programas de la asignatura, para facilitar su búsqueda y consulta. Trabajos que no deben ser considerados solo como una aportación a las ciencias del Derecho penal, a la discusión sobre la reforma legislativa española, característica del tiempo nuestro, y a la teoría del Derecho, ni se agotan en ello, sino cuyo sentido es el de la lucha de la razón en favor de la libertad humana, que representan contribuciones de más profundo y amplio aliento, llamadas a perdurar, por trascender el cuestionario técnico que abordan y en la mayoría de las ocasiones, superan y agotan para abrir un horizonte nuevo, en el que asoma –siempre– una perspectiva consoladora. Precisamente por estar orientadas por el respeto a la dignidad del ser humano, esto es por hacer honor –sin ninguna inflexión, el lector lo notará– a la imagen del hombre como ser que, en el precepto kantiano, no debe ser contado entre el número de las cosas.

CELIA SAINZ DE ROBLES SANTA CECILIA

Profesora Titular de Derecho penal (excedente)  
de la Universidad de Valladolid